

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por JULIO CESAR ROCA VEGA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con los anteriores memoriales donde se solicita devolución de depósito judicial y oficiar a juzgado. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de septiembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiséis de septiembre de Dos Mil Veintidós.

El Dr. Edinson de Jesús Conrado Barrios, en calidad de apoderado especial de la entidad Colpensiones, solicitó la entrega del depósito judicial N°416010004508068 por valor de \$133.020.736,⁶⁵, indicando que fue constituido y figura a favor de su representada, para lo cual allegó fotocopia de la Escritura Pública N°215 del 28 de enero de 2019 otorgada por la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C., donde el representante legal de la entidad demandada Colpensiones, confiere poder especial al citado profesional del derecho para que *“Realice las actuaciones necesarias para la solicitud, gestión, recibo o retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, ...”*¹, por lo que se le reconocerá personería judicial para actuar.

A fin de resolver acerca de lo pedido, en providencia de fecha 07 de febrero de 2022, se modificó la liquidación del crédito y se aprobaron las costas derivadas del cumplimiento de la sentencia, disponiéndose en el numeral 3° *“Realizar el fraccionamiento del depósito judicial N°416010004529630 del 21 de abril de 2021 por valor de \$133.020.736,⁶⁵ en dos (2) depósitos judiciales así: \$127.411.311,⁶⁵ y \$5.609.425,⁰⁰, el primero de ello, en beneficio de los sucesores procesales de la parte demandante, y el segundo a favor de la EPS que se encontraba afiliada dicha parte.”*.

Bajo ese entendido, resulta improcedente la entrega propalada, habida cuenta que el depósito judicial referenciado fue objeto de fraccionamiento, siendo el de mayor valor pagado a los sucesores procesales del demandante fallecido y el impagado le pertenece a la E.P.S. a la cual se encuentre afiliada la parte actora; lo anterior, atendiendo a la condena por concepto de aportes a salud. Cuestión distinta es que la entidad demandada demuestre que canceló dicha obligación a la E.P.S., para así tener legitimación en procura a la devolución del pago efectuado, aspecto que no se ha indicado, ni ha tenido ocurrencia hasta este instante procesal.

De otro lado, el apoderado de la parte actora petitionó requerir *“a la Juez Sexta Laboral del Circuito de esta ciudad, a fin de que remita a su Despacho los títulos de depósito judicial relacionados en el proceso de la referencia.”*. Al respecto se señala que, precisamente atendiendo a la conversión efectuada por el ente judicial se decidió en el numeral 7° del aludido auto fechado 07 de febrero de 2022 *“Oficiar al Banco Agrario de Colombia indicándole que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de esta ciudad, autorizó en fecha 09 de marzo de 2021 la conversión del depósito judicial N°416010003863951 por valor de \$5.468.694,⁰⁰, pero una vez consultada la cuenta de este despacho no se ve reflejada dicha suma. Lo anterior, a fin de que se realice las correcciones pertinentes o se suministre la información de rigor. Líbrese el oficio y anéxesele copia de la conversión y de la consulta realizada.”*. De manera que, al no constatarse en el plenario respuesta alguna por parte del establecimiento bancario, se le requerirá para tal fin.

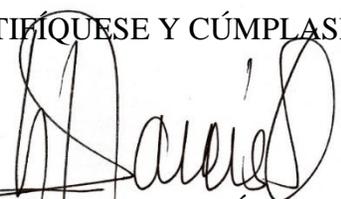
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ Cláusula tercera.

RESUELVE:

1. Negar por improcedente la entrega a favor de la entidad demandada Colpensiones del depósito judicial por valor de \$113.020.736,⁶⁵, en atención a las motivaciones dadas en esta providencia.
2. Requerir al Banco Agrario de Colombia para que emita respuesta a lo solicitado en el oficio N°224 del 29 de marzo de 2022, en cumplimiento al auto del 07 de febrero de 2022. Líbrese por rol secretarial el oficio de rigor y anéxesele la constancia de envío por correo electrónico de fecha 01 de abril de 2022.
3. Tener al Dr. Edinson de Jesús Conrado Barrios, en calidad de apoderado especial y con facultades para actuar en representación de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 27 de septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°158
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo